
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.536

Jueves 18 de Agosto de 2016

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1100407

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

LLAMA A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DS N° 49 (V. Y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN COLECTIVA PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN NUEVOS TERRENOS, EN COMUNAS QUE INDICA, EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2016

(Resolución)

Santiago, 11 de agosto de 2016.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 5.163 exenta.

Visto:

- a) El DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en especial lo señalado en el artículo 21 respecto a llamados en condiciones especiales;
- b) La resolución exenta N° 9.987 (V. y U.), de fecha 22 de diciembre de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2016 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011;
- c) La resolución exenta N° 32, de la Subsecretaría de Evaluación Social, del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 29 de enero de 2016, que autoriza utilización de caracterización socioeconómica conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social;
- d) El oficio N° 261, de fecha 1 de febrero de 2016, de la Subsecretaría de Evaluación Social, del Ministerio de Desarrollo Social, que responde a solicitud de autorización para continuar utilizando la caracterización socioeconómica obtenida de conformidad con la anterior normativa, según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, y generación de información complementaria, para los programas habitacionales del Minvu que se indican, y

Considerando:

- a) Que es de interés de este Ministerio contribuir al mejoramiento de las condiciones de equidad urbana en las grandes ciudades del país, promoviendo la inclusión socio espacial, facilitando el acceso a los beneficios ofrecidos por la ciudad a todos sus habitantes;
- b) La necesidad de fomentar el desarrollo de proyectos habitacionales en áreas centrales y pericentrales de la Región Metropolitana, que permitan la utilización de terrenos que se encuentran disponibles y en los que es posible la ejecución de proyectos de mediana escala, bien localizados, con acceso a servicios, equipamientos e infraestructura existente, que den respuesta a la demanda habitacional de estas zonas, propiciando de este modo la permanencia en sus comunas de origen y con ello la mantención de sus redes de soporte familiares, sociales y vínculos territoriales, dicto la siguiente

Resolución:

1. Llámase a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en la alternativa de postulación colectiva, para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos que

CVE 1100407

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

cuenten con Certificado de Proyecto Calificado hasta el último día hábil de los meses de octubre y noviembre de 2016, ubicados en las comunas de Santiago, Estación Central, Independencia, Pedro Aguirre Cerda, Quinta Normal, Recoleta, San Joaquín y San Miguel.

2. Los recursos destinados para la selección de las personas postulantes a este llamado alcanzarán hasta 182.000 Unidades de Fomento, sin perjuicio de poder efectuarse ajustes para el mes de noviembre en función de la demanda presentada y los recursos disponibles del programa 2016.

3. El número de proyectos seleccionados alcanzará hasta el número de subsidios susceptibles de financiar con los recursos señalados en el resuelvo 2, incluidos sus respectivos servicios de asistencia técnica y fiscalización técnica de obras.

4. Para efectos del llamado regulado por la presente resolución, el Subsidio Diferenciado a la Localización, establecido en la letra a), del artículo 35, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, podrá alcanzar hasta las 280 Unidades de Fomento, para proyectos habitacionales cuyos terrenos cumplan con los requisitos establecidos en el literal y artículo citados.

5. El Subsidio Complementario de Incentivo y Premio al Ahorro Adicional, al que se refiere la letra c), del artículo 35, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, podrá alcanzar un monto de hasta 40 Unidades de Fomento y corresponderá a un monto de 2 Unidades de Fomento por cada Unidad de Fomento que exceda el ahorro mínimo exigido para postular.

6. Para acceder al premio al ahorro, dispuesto en la letra c), del artículo 35, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y según lo señalado en el resuelvo anterior, las familias provenientes de grupos hábiles del Banco de Grupos del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, que formen parte de los proyectos que cumplan con lo establecido en el resuelvo 1, de la presente resolución, podrán adicionar ahorro sobre el mínimo exigido en caso de resultar seleccionados, en forma previa a la entrega del respectivo certificado de subsidio.

7. El monto adicional del Subsidio complementario de Densificación en Altura, al que se refiere el párrafo segundo de la letra d), del artículo 35, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, podrá alcanzar un monto de hasta 80 Unidades de Fomento, cuando los proyectos habitacionales cumplan los requisitos establecidos para la obtención de dicho monto adicional en el párrafo del literal y artículo antes citados. Sobre este monto incrementado se agregará el adicional a que alude el párrafo tercero del mismo literal y artículo, cuando corresponda.

8. El monto del Subsidio Complementario para Proyectos de Mediana Escala, establecido en la letra k), del artículo 35, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, podrá alcanzar las 80 Unidades de Fomento en los proyectos que cumplan con las condiciones establecidas para la obtención de dicho subsidio, entre ellas que los proyectos no sobrepasen las 70 viviendas, en el caso de comunas de más de 40.000 habitantes.

9. Los proyectos habitacionales que participen del llamado regulado por la presente resolución, deberán estar integrados por al menos un 60% de residentes de la comuna correspondiente al proyecto. Se entenderá como comuna de residencia aquella que corresponda al domicilio en que fue encuestado el postulante para su caracterización socioeconómica.

10. Exímase a las familias inscritas en el Registro de Damnificados del Sismo ocurrido el 27 de febrero de 2010, que sean incorporadas en proyectos habitacionales que participen de los procesos de selección convocados por la presente resolución, del cumplimiento del requisito de acreditar puntaje de carencia habitacional bajo los quintiles a que se refiere el inciso segundo del artículo 1 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, o de pertenecer al 40% más vulnerable de la población según mecanismo de caracterización social vigente, del Ministerio de Desarrollo Social.

11. Las personas postulantes que cuenten con Formulario de Ingreso al Registro Social de Hogares deberán acreditar un ahorro mínimo de 10 Unidades de Fomento si pertenecen al 40% más vulnerable de la población y 15 Unidades de Fomento si forman parte del 60% restante, cumpliendo para ello lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 del DS N° 49 (V. y U.), del 2011, y sus modificaciones.

12. Para la conformación de los grupos postulantes, a lo menos el 70% de sus integrantes deberá pertenecer al primer quintil de vulnerabilidad, considerando carencia habitacional, según Ficha de Protección Social registrada al 31 de diciembre de 2015, o al 40% más vulnerable de la población, según el Registro Social de Hogares, y hasta un 30% de los integrantes puede pertenecer hasta el tercer quintil de vulnerabilidad, considerando carencia habitacional, según Ficha de Protección Social registrada al 31 de diciembre de 2015, o podrá estar situado sobre el 40% más vulnerable de la población según el Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social.

13. La conformación del núcleo familiar, para los efectos de postular y el cálculo de los factores de puntaje a que se refiere el artículo 24, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, será consultada directamente del Registro Social de Hogares.

14. Respecto al puntaje otorgado según el factor "Vulnerabilidad Social", establecido en la letra b) del artículo 24, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, obtendrán 90 puntos los postulantes que pertenezcan al primer y segundo quintil de vulnerabilidad, según Ficha de Protección Social y los que pertenezcan al 40% más vulnerable de la población, de acuerdo al

Registro Social de Hogares. No obtendrán puntaje por este factor aquellos postulantes que no estén caracterizados dentro de los segmentos antes indicados.

15. La información correspondiente al factor de puntaje "Vulnerabilidad Habitacional" a que se refiere la letra c) del artículo 24, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, será consultada directamente del Registro Social de Hogares, o en su defecto, en caso que no se encuentre actualizada, se utilizará la información contenida en la Ficha de Protección Social al 31 de diciembre de 2015, cuando corresponda.

16. Para realizar el cálculo de puntaje de cada integrante del proyecto habitacional que no disponga de Ficha de Protección Social, a diciembre de 2015, y cuente con Registro Social de Hogares, se homologarán los factores de puntaje que se señalan en el artículo 24 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, de la siguiente forma:

| Factor | FPS | RSH |
|-----------------------------|-----------------|------------------------------------|
| Vulnerabilidad Social | Primer Quintil | 40% más vulnerable de la población |
| | Segundo Quintil | |
| Vulnerabilidad Habitacional | Agua | Distribución de Agua |
| | Excretas | Sistema de Baño |

17. Establécese qué personas beneficiarias de subsidios de la modalidad de Adquisición de Vivienda Construida de los Programas Habitacionales regulados por el DS N° 174 (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, y el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, podrán asociarse a los proyectos postulantes a este llamado, de acuerdo a los montos de subsidios correspondientes al respectivo proyecto de construcción. Asimismo, las personas beneficiarias de subsidios bajo la modalidad de postulación colectiva, en el marco del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, y que no se encuentren asociados actualmente a un proyecto habitacional, podrán adscribir grupalmente a los proyectos habitacionales postulantes a este llamado, de acuerdo a los montos de subsidio correspondientes al respectivo proyecto de construcción. En las resoluciones de selección de los proyectos habitacionales se imputarán los montos de subsidio adicionales a otorgar.

18. Mediante resolución de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, que se publicará en el Diario Oficial, se aprobará la nómina de proyectos seleccionados. La difusión de dicha nómina podrá realizarse en un periódico de circulación regional o nacional u otro medio de comunicación pública.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.